INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo, a fin de permitir acuerdos en materia de descanso semanal (BOLETÍN Nº 3.041-13).

==========

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por el Senado en sesión del día 29 de julio de 2003.

A una o a las dos sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario del Trabajo, señor Yerko Ljubetic, y el Asesor del Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Del Río.

Asimismo, a la primera sesión concurrió, especialmente invitado, el autor de la Moción, Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer que los trabajadores del sector privado puedan pactar con sus empleadores, y los funcionarios de la Administración del Estado puedan solicitar a los Jefes Superiores de Servicio, el otorgamiento de descanso en días hábiles que se encuentren insertos en medio de dos feriados o entre un feriado y un fin de semana, en tanto dicho descanso se recupere con horas de trabajo adicionales.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código del Trabajo.

2.- La ley Nº 18.834, que aprobó el Estatuto Administrativo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción con que se inició el proyecto de ley en análisis, que contiene los fundamentos del mismo, los cuales fueron descritos por el autor de la iniciativa y se consignan, en su oportunidad, en este informe.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, el autor de la Moción reiteró los fundamentos de la misma y enfatizó que sólo actúa como intérprete de la inquietud de diversos grupos de trabajadores que le han hecho presente la conveniencia de regular la situación que se produce a propósito de los denominados días "sandwich".

La idea es permitir a los trabajadores del sector privado pactar con sus empleadores, y a los del sector público solicitar a los Jefes Superiores de Servicio, el otorgamiento de descanso en días hábiles que estén insertos entre dos feriados o entre un feriado y un fin de semana, siempre que dicho descanso se recupere con horas de trabajo adicionales, que no se pagarían como extraordinarias. De esta forma, se lograría que los trabajadores cuenten con feriados más prolongados, evitando, al mismo tiempo, la baja de actividad que se produce actualmente en las empresas o Servicios en los referidos días "sandwich".

La iniciativa persigue, así, regularizar una situación que hasta ahora ha sido abordada por la vía de los acuerdos de hecho entre las partes interesadas.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que la iniciativa regulará legalmente una práctica que opera en la actualidad, lo que resulta conveniente, especialmente considerando que es beneficiosa para todos los involucrados en el tema. Por ello, Su Señoría anunció que aprobaría el proyecto en general, sin perjuicio de estudiar la posibilidad de introducir alguna modificación puntual al articulado del mismo.

El señor Subsecretario del Trabajo manifestó que el Ejecutivo respalda la Moción, toda vez que otorga un carácter transparente

y regulado a una práctica que se da de diversos modos. Además, la iniciativa se inscribe en una línea que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social apoya, en orden a abrir nuevos espacios de negociación entre las partes.

Agregó que el proyecto está muy bien encaminado, sin perjuicio de lo cual resultaría positivo introducirle algún elemento que garantice el carácter bilateral de los acuerdos que se alcancen en esta materia, para evitar acciones unilaterales en la aplicación de la norma. En consecuencia, sería conveniente precisar la forma en que se producirán los acuerdos, siendo una alternativa contemplar este tema como una materia propia de la negociación colectiva, en la cual se definirían los detalles del caso; por ejemplo, el que las horas trabajadas en compensación del descanso otorgado no se pagarían como extraordinarias, cuestión que parece muy lógica.

Respecto de lo anterior, el Honorable Senador señor Andrés Zaldívar señaló que, no obstante ésta podría ser una materia propia de la negociación colectiva, pareciera adecuado no dejarla circunscrita necesariamente a dicha negociación, sino mantenerla abierta a formas más amplias de pacto entre las partes. Lo importante es que siempre sea fruto de común acuerdo.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que la normativa propuesta tendrá una aplicación cada vez más restringida, debido al desplazamiento de gran parte de los feriados hacía el día lunes correspondiente, producto de los preceptos legales dictados sobre el particular.

De todas formas, si bien el texto propuesto requiere de algunas modificaciones puntuales, esta iniciativa es necesaria, ya que, en la práctica, muchas veces, tanto en el sector público como en el privado, los empleadores otorgan estos días de descanso, pero imponen unilateralmente las condiciones de recuperación de los mismos, con riesgo de que se incurra en situaciones inadecuadas.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Parra y Ruiz De Giorgio.

\- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de dos artículos, que se describen a continuación:

Artículo 1º

Esta disposición modifica el artículo 35 del Código del Trabajo que dispone, en su inciso primero, que los días domingo y aquellos que la ley declare festivos serán de descanso, salvo respecto de las actividades autorizadas por ley para trabajar en esos días. En su inciso segundo, establece como Día Nacional del Trabajo el 1º de mayo de cada año, el que será feriado.

La disposición propuesta en el proyecto de ley en trámite intercala un nuevo inciso segundo al citado artículo 35 -pasando su actual inciso segundo a ser inciso tercero-, con el objetivo de permitir a los trabajadores pactar con su empleador que la jornada de trabajo correspondiente a los días hábiles insertos entre dos feriados o un feriado y un fin de semana, pueda ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recupere con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.

En primer término, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio presentó una indicación para sustituir el artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Agrégase a continuación del artículo 36 del Código del Trabajo, el siguiente artículo 36 bis nuevo:

"Artículo 36 bis.- Las partes podrán pactar que la jornada de trabajo correspondiente a un día hábil entre dos días feriados o entre un día feriado y un fin de semana sean de descanso, con goce de remuneración, acordando la compensación de las horas no trabajadas mediante la prestación de servicios con anterioridad o posterioridad a dicha fecha. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación del descanso pactado.

Dicho pacto deberá constar por escrito y en él deberá indicarse precisamente los días y horas en que se compensará lo no trabajado en el día de descanso pactado. Tratándose de empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical en ningún caso podrá acordarse de que la compensación se realice en día domingo."".

El autor de la indicación precisó que en forma rigurosa podría afirmarse que la norma propuesta en el proyecto aclara una materia que ya está considerada en el Código del Trabajo, puesto que su artículo 32 establece, en su inciso final, que no serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada por el empleador. De ahí podría deducirse que los trabajadores estarían habilitados para solicitar masivamente a su empleador permisos de la

naturaleza de los contemplados en el proyecto, pero dado que el artículo 32 puede tener otro alcance, resulta conveniente considerar la materia en cuestión en una disposición distinta, dictada al efecto.

Analizado este punto, la Comisión resolvió, unánimemente, ubicar la norma contenida en el artículo 1º como artículo 35 bis, nuevo, toda vez que trata de días de descanso, y que, al igual que al artículo 35, corresponde aplicarle el artículo 36. Ello implicaría modificar este último precepto, que contiene una referencia al "artículo anterior" -es decir, el artículo 35-, de manera que la misma incluya, además, al artículo 35 bis que se agregaría por esta iniciativa.

A continuación, en cuanto a la redacción de la disposición contemplada en la indicación, su autor señaló que es bueno que el pacto entre empleador y trabajador conste por escrito y señale cuándo y en qué condiciones se compensará el día no trabajado, de manera que exista absoluta precisión y certeza respecto a estas materias. También es conveniente que el precepto especifique que tratándose de empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical, no podrá acordarse que la compensación opere en día domingo.

Vuestra Comisión y el Asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río, concordaron con la normativa incluida en la indicación sustitutiva, pero estimaron necesario reemplazar, en el inciso primero del artículo nuevo que propone, la frase "un fin de semana" por "un día sábado o domingo, según el caso,", por cuanto la jornada de trabajo puede distribuirse incluyendo el día sábado, ya que es un día hábil, atendido lo cual es pertinente que el precepto contemple ambas posibilidades.

- Puesta en votación la indicación sustitutiva del artículo 1º del proyecto, fue aprobada con las modificaciones reseñadas precedentemente y otras de carácter formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

Artículo 2º

Esta norma enmienda el artículo 104 de la ley Nº18.834, Estatuto Administrativo, que señala que los funcionarios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.

El precepto propuesto agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 104, ya descrito, con el fin de permitir a tales funcionarios solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados o un feriado y un fin

de semana, puedan ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.

La Comisión estuvo de acuerdo en aprobar este artículo, si bien consideró adecuado seguir la misma línea adoptada a propósito del texto contemplado en el artículo 1º, en orden a sustituir la frase "un fin de semana," por "un día sábado o domingo, según el caso,".

- Puesto en votación el artículo 2º del proyecto, se aprobó por unanimidad, con la enmienda reseñada anteriormente y otras de carácter formal, con idéntica votación a la consignada precedentemente.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"**Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Agrégase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

"Artículo 35 bis.- Las partes podrán pactar que la jornada de trabajo correspondiente a un día hábil entre dos días feriados, o entre un día feriado y un día sábado o domingo, según el caso, sean de descanso, con goce de remuneraciones, acordando la compensación de las horas no trabajadas mediante la prestación de servicios con anterioridad o posterioridad a dicha fecha. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación del descanso pactado.

Dicho pacto deberá constar por escrito y en él deberá indicarse precisamente los días y horas en que se compensará lo no trabajado en el día de descanso pactado. Tratándose de empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical, en ningún caso podrá acordarse que la compensación se realice en día domingo.", y

b) Sustitúyese, en el artículo 36, la frase "en el artículo anterior" por "en los dos artículos anteriores".

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 104 de la ley Nº18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Podrán, asimismo, solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados, o un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, puedan ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de julio y 12 de agosto, de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, A FIN DE PERMITIR ACUERDOS EN MATERIA DE DESCANSO SEMANAL
(Boletín Nº 3.041-13)

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer que los trabajadores del sector privado puedan pactar con sus empleadores, y los funcionarios de la Administración del Estado puedan solicitar a los Jefes Superiores de Servicio, el otorgamiento de descanso en días hábiles que se encuentren insertos en medio de dos feriados o entre un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, en tanto dicho descanso se recupere con horas de trabajo adicionales.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general (3x0) y en particular (5x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN**: consta de dos artículos.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA**: no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA**: Senado. Moción del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: primero.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: - - -

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 3 de septiembre de 2002.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe, en general y en particular.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**: Código del Trabajo y ley Nº 18.834, que aprobó el Estatuto Administrativo.

Valparaíso, 12 de agosto de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -